

**Constancia secretarial:**

La parte demandante no ha cumplido con la ordenado en auto de 25/09/2013. Los 5 días otorgados vencieron el 03/10/2023.

A despacho de la señora Juez hoy 21 de febrero de 2024.

**María Cielo Álzate Franco**  
Secretaria

**Constancia:**

Se deja en el sentido que el día de hoy, 14 de marzo de 2024, aproximadamente a las 02:30 pm, me comuniqué al número celular 321 7819555, donde me atendió quien dijo ser el señor Julián Alonso Agudelo Ramírez y confirmó que ese teléfono es suyo. De igual forma, se negó a confirmar su correo electrónico. Se le informó que se llamaba de este despacho judicial y de la existencia del presente proceso. Se verificó que tal número telefónico dispone de Whatsapp. En los anteriores términos dejo rendido el informe.

Armenia Q, 14 de marzo de 2024.

**Diana Carolina Barbosa Herrera**  
Oficial Mayor

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Armenia, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso:** Ordinario de Primera Instancia  
**Radicado:** 63001-31-05-003-2018-00206-00  
**Demandante:** Robinson Quitian Marín  
**Demandado:** Juvenal de Jesús Agudelo Velásquez  
**Asunto:** Auto requiriendo

Sería del caso pronunciarse respecto al control de la subsanación a la contestación de la demanda de la curadora ad litem del vinculado **Julián Alonso Agudelo Ramírez**; no obstante, a fin de evitar la nulidad de la actuación, se advierte que no era dable ordenar tal forma de enteramiento, ya que se contaban con direcciones electrónicas a las que podía remitirse el acto de comunicación procesal de tal persona.

En efecto, de la revisión del expediente se advierte que, a solicitud de la referida curadora, la Eps Sura remitió al despacho los datos de contacto del vinculado **Agudelo Ramírez**, específicamente, el número celular y dos correos electrónicos (archivo 022), por lo que de conformidad con el parágrafo 2° del art. 8° de la Ley 2213/22 es factible intentar la notificación electrónica del citador demandado.

En las anotadas condiciones, dado que al despacho tan sólo le fue posible verificar que el número celular 321 7819555 corresponde a la referida persona, conforme la constancia secretarial que antecedente se dispondrá que la parte actora, en el término de 10 días, proceda a efectuar la notificación electrónica a través de la aplicación de mensajería instantánea Whatsapp.

Se le recuerda al actor que, para que tal comunicación se entienda surtida, deberá allegar el correspondiente acuse de recibo o la evidencia que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

Sobre la validez de las notificaciones electrónica a través del referido canal digital, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC 16733-2022, explicó:

*“Como se verá más adelante, dicho medio -al igual que otros existentes o venideros- puede resultar efectivo para los fines de una institución procesal como es la notificación, la cual no tiene otra teleología que la de garantizar el conocimiento de las providencias judiciales con el fin de salvaguardar derechos de defensa y contradicción. Esa aplicación ofrece distintas herramientas que pueden permitirle al juez y a las partes enterarse del envío de un mensaje de datos -un tick-, o de su recepción en el dispositivo del destinatario -dos tiks-.”*

En el evento que el acto de comunicación virtual resulte próspero, se tomarán las medidas pertinentes frente a la actuación de la curadora ad litem.

Ahora bien, en lo que atañe al vinculado **Juan Carlos López**, debe indicarse que, previo a dar trámite al respectivo emplazamiento, dado que la parte actora ha manifestado desconocer dirección alguna en la que pueda ser localizado (archivos 03, 05 y 08), se requerirá al demandado **Juvenal de Jesús Agudelo Velásquez** para que, en el término de 10 días, informe al Juzgado el número de cédula de tal persona así como los datos de contacto físicos y electrónicos de los que disponga, ya que en su escrito de contestación no se hizo alusión a estos datos, pero sí al nombre del vinculado (pág. 95 archivo 001).

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa del vinculado y tener la información suficiente para realizar la inscripción en el respectivo Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío**,

**Resuelve:**

**Primero: Requerir** a la parte actora para que, en el término de diez (10) días siguientes al enteramiento de esta providencia, proceda a efectuar la notificación personal electrónica al vinculado **Julián Alonso Agudelo Ramírez**, a través del canal de mensajería instantánea Whatsapp, al número celular 321 7819555, en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante deberá allegar la correspondiente constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso del destinatario al mensaje de datos. La parte actora podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal (UPU) con cargo a la franquicia postal.

Una vez se conozca el resultado de tal enteramiento, este despacho hará el pronunciamiento pertinente frente a la actuación de la curadora ad litem.

**Segundo. Requerir** a la parte demandada para que, en el término de diez (10) días siguientes a la comunicación de esta disposición, informe al Juzgado el número de cédula del vinculado **Juan Carlos López**, así como los datos de contacto físico y electrónicos de los que disponga de tal persona.

Notifíquese,

La Juez

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**

Firmado Por:  
Karen Elizabeth Jurado Paredes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba016152840cce8c0b728bae86007581ffa4e34cf507b355d123b76f8491e830**

Documento generado en 20/03/2024 01:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**